



Fecha del informe : 07 de enero del 2021  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)  
Código de resolución : RIA-UAI- 183-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, sistema de contratación y administración de bienes y servicios y sistema de contabilidad integrada de los gastos de administración, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-002-007-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Esperanza del Socorro Gómez Pérez**, supervisora general del Departamento de Contabilidad; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo, y **Ramón Alcides Pérez**, jefe de compras (nominal), responsable de la unidad de adquisiciones (operacional) de la Dirección Administrativa, todos de la empresa auditada.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los gastos de administración están debidamente registrados, clasificados, recibidos a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades



aplicables a los gastos de administración, y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en las operaciones de gastos administrativos durante el período auditado fue satisfactorio. **2)** Los gastos administrativos efectuados durante el período auditado fueron debidamente registrados en el sistema contable y se encontraron clasificados y presentados en los estados financieros, que cuentan con los soportes requeridos, autorizados y recibidos a satisfacción. **3)** Los gastos administrativos efectuados durante el período auditado fueron registrados en el sistema contable, se encontraron debidamente presentados en los estados financieros, contando con los soportes requeridos y debidamente autorizados. **4)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios cumplió en los aspectos significativos de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de gastos administrativos cumpliendo con las autoridades, y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-002-007-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivada de la revisión practicada al sistema de administración financiera, sistema de contratación y administración de bienes y servicios y sistema de contabilidad integrada de los gastos de administración, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), señores **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Esperanza del Socorro Gómez Pérez**, supervisora general del Departamento de Contabilidad; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo, y **Ramón Alcides Pérez**, jefe de compras (nominal), responsable de la unidad de adquisiciones (operacional) de la Dirección Administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinte (1220) de las



nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López